

ACUERDO N.º 026 – 2024

El Concejo Municipal de Junín en uso de las atribuciones Constitucionales que le confiere el **Artículo 175** de la Carta Magna como norma jurídica suprema que establece el Marco Principal de nuestro ordenamiento jurídico vigente sobre el cual se deben desarrollar todas las demás leyes, normas, decretos, códigos y demás instrumentos legales que conforman el sistema jurídico de la República Bolivariana de Venezuela. En concordancia con los **Artículos 54, numeral 2, Artículo 56, numeral 1 y 2 literal b** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO

Que, el sistema de transporte público en la modalidad urbano, permite a los ciudadanos movilizarse desde sus hogares a sus lugares de trabajo, recreación, diversión, cultura, deporte, en fin, participar en las actividades urbanas diarias. El transporte público debe tratarse como un bien social y cultural, y no como un bien económico. El modo en que se ejerza este derecho debe ser sostenible, de manera que pueda ser disfrutado por las generaciones actuales y futuras.

CONSIDERANDO

Que, nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece;

Artículo 178. Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas: **Numeral 2.** Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de

JRG

“Unidad, Justicia y Progreso”

vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras.

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece:

Artículo 54. El Municipio ejercerá sus competencias mediante los siguientes instrumentos jurídicos: **Numeral 2. Acuerdos:** son los actos que dicten los concejos municipales sobre asuntos de efecto particular. Estos acuerdos serán publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 56: Son competencias propias del Municipio las siguientes: Numeral 2. La gestión de las materias que la Constitución de la República y las leyes nacionales les confieran en todo lo relativo a la vida local, en especial, la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria, la promoción de la participación ciudadana y, en general, el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en las áreas siguientes: **Literal b:** La vialidad urbana, la circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales y los servicios de transporte público urbano.

CONSIDERANDO

Que, a fin de garantizar el derecho al libre tránsito de personas y de bienes por todo el territorio nacional, la realización de la actividad económica del transporte y de sus servicios conexos, por vías públicas y privadas de uso público, así como lo relacionado con la planificación, ejecución, gestión, control y coordinación de la conservación, aprovechamiento y administración de la infraestructura, todo lo cual conforma el Sistema Nacional de Transporte Terrestre. El Municipio tiene el Derecho y el Deber de autorizar la expedición de instrumentos jurídicos que permitan el control, la organización y el correcto funcionamiento del Transporte Público.

CONSIDERANDO

JRG

“Unidad, Justicia y Progreso”

Que, la Ley Orgánica de Tránsito Terrestre establece;

Artículo 101. Las autoridades administrativas nacionales y municipales o metropolitanas, en sus respectivas jurisdicciones, son los órganos facultados para expedir: 1. Permisos o autorizaciones de transporte de personas y de carga. 2. Certificaciones de prestación del servicio de transporte terrestre público de personas. 3. Tarjeta de identificación del operador u operadora. 4. Tarjeta de identificación vehicular y certificado de habilitación vehicular. 5. Certificaciones y licencias de operación para servicios conexos nacionales, estatales o municipales, según el caso. 6. Los demás instrumentos inherentes al Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

Artículo 161. Los municipios en el ámbito de su jurisdicción son competentes, para la ejecución, supervisión, inspección, mantenimiento de la infraestructura vial urbana, señalización y demarcación, incluyendo las paradas para el transporte terrestre público de personas, zonas de carga y áreas de estacionamiento, las estructuras de paso, tanto peatonal como vehicular, cumpliendo con los niveles de servicio y demás aspectos de seguridad vial establecidos en las normas y manuales, nacionales e internacionales, de obligatorio cumplimiento en la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza Municipal que rige en Materia de Transporte Publico en Especial a los MOTO TAXIS en el Municipio Junín, establece EL AVAL DE PARADA como mecanismo de organización y control de las diferentes empresas que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre una vez hayan cumplido con los REQUISITOS de forma y de fondo exigidos para su debida expedición.

CONSIDERANDO

Que, Recibida la solicitud por parte de Sindicatura Municipal para la expedición de Aval de Parada de la **EMPRESA DE MOTOTAXIS ASOCIACIÓN CIVIL HOSPITAL PADRE JUSTO RIF J-500990367**, en observancia a la Ordenanza Municipal que regula en materia de Transporte Publico y destacando que están ajustados a la norma

JRG

“Unidad, Justicia y Progreso”

manifiesta en el artículo 18, y remitida dicha solicitud con el respectivo informe elaborado por Sindicatura Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Que, una vez analizado los supuestos establecidos en los Artículo 18 y 19 de la Ordenanza Municipal que rige en materia de Transporte para la Líneas de Moto Taxi, este Concejo Municipal de JUNIN **APRUEBA LA SOLICITUD.**

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE RENOVACIÓN DE AVAL DE PARADA a la EMPRESA DE MOTOTAXIS ASOCIACIÓN CIVIL HOSPITAL PADRE JUSTO RIF J-500990367, (*constando de un máximo de 08 unidades operativas*), la cual tendrá como PUNTO DE PARADA en la Calle 27, Avenida Manuel Pulido Méndez, Rubio, municipio Junín (teniendo en consideración quince metros de separación de las esquinas). El cual tendrá vigencia de un (01) año a partir de la fecha de expedición, pudiendo ser derogado por la municipalidad por incumplimiento de lo expresado en la Ordenanza de Transporte y Vialidad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo queda supeditado a los planes de Ordenamiento del Municipio que sean expedidos mediante Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal correspondiente.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el “Salón Junín”, donde celebra sus Sesiones el ilustre Concejo Municipal de Junín. En Rubio a los diecisiete (17) días del mes de abril del año 2024.

Años: “213 de la Independencia y 165° de la Federación”

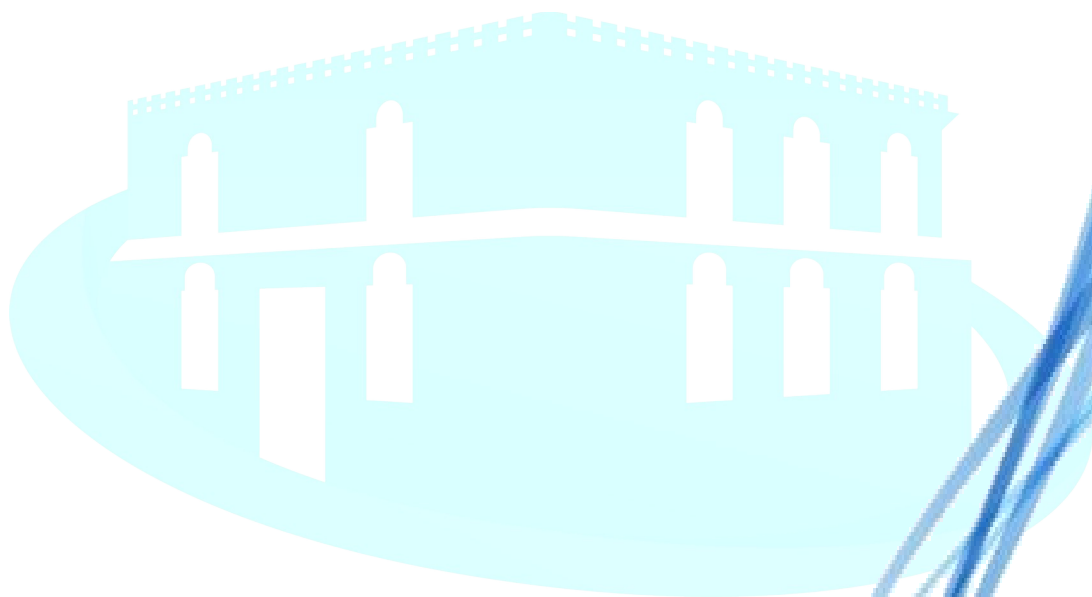
L.S.
JRG

Refrendado:

“Unidad, Justicia y Progreso”

Calle 10, entre avenidas 9 y 10, sector Las Flores, Edificio sede del Palacio Legislativo Municipal.
Rubio. Municipio Junín - estado Táchira. Zona postal 5030. @concejomunicipaljunin
www.concejomunicipaljunin.com
Página 4 de 5

Aprueban los Concejales: Danny Carrillo, Herlany Rivas, Jimmy Acevedo, Johan Lizcano, Marcos Rincón, Rubén Manrique, Sonia Mendoza.



CONCEJO MUNICIPAL DE
JUNÍN

JRG

“Unidad, Justicia y Progreso”

Calle 10, entre avenidas 9 y 10, sector Las Flores, Edificio sede del Palacio Legislativo Municipal.
Rubio. Municipio Junín - estado Táchira. Zona postal 5030. @concejomunicipaljunin
www.concejomunicipaljunin.com
Página 5 de 5